

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar. de Lota
CAUSA ROL : C-54-2018
CARATULADO : **SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA/LOTA PROTEIN S.A.**

Lota, siete de mayo de dos mil veinte.

VISTO:

PRIMERO: Que, con fecha 26 de enero de 2018, comparece **CRISTIAN SALDIVIA SANHUEZA**, inspector y funcionario del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien viene en formular denuncia en contra de la empresa **PESQUERA LOTA PROTEIN S.A.**, Rut 96.766.590-8, inscrita en el Registro de Plantas con N° 8258, ubicada en Avenida Matta esquina Villagrán S/N, comuna de Lota, representada por don **SIMON GUNDELACH HERNANDEZ**, Rut 6.982.522-2, por hechos que estima son constitutivo de infracciones a la normativa pesquera vigente, esto es, artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, lo que funda en lo siguiente: La fracción artesanal de la cuota global de captura de las pesquerías de anchoveta y sardina común, fijada por Decreto N° 900 de 2016 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para la VIII Región, se encuentra sometida al denominado Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en virtud del Decreto N° 227 de 2012 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, lo cual implica que las cuotas de pesca se entregan a la unidad de asignación denominada “organización de pescadores artesanales”. De conformidad ello, la Subsecretaría de Pesca por Resolución N° 519 de 10 de febrero de 2017, distribuyó la fracción artesanal de captura para los recursos sardina común y anchoveta entre las organizaciones de pescadores artesanales de esta región, otorgando una cuota de captura de 863.335 toneladas de recurso Anchoveta y de 4066,601 toneladas de Sardina Común, para el periodo comprendido entre Marzo y Diciembre de 2017, para ser extraída por los armadores artesanales afiliados a la organización S.T.I. PESCADORES Y ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, SIPARMA – LOTA, Registro Sindical Único 08.07.0306, organización a la cual pertenece la embarcación **DOÑA CHITA**, inscrita ante el Registro Pesquero Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura bajo el N° 963685. Refiere que por su parte, mediante ORD/VIII/N° 37369 de 03 de abril de 2017, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a través de correo electrónico, comunico a la citada organización, y también a las empresas elaboradoras de harina y aceite de pescado, que debían suspendérselas actividades extractivas sobre los recursos anchoveta y sardina común, ello en razón de haberse completado la cuota asignada para el año a la organización SIPARMA, indicando en el mismo documento el listado de naves que debían suspender las labores extractivas de pesca para los recursos señalador,



dentro de las cuales se incluye la embarcación DOÑA CHITA. No obstante lo anterior, con fecha 24 de noviembre de 2017, se recepciona ante el Servicio, declaración de Operación para Embarcaciones Artesanas con Certificación, la cual da cuenta que con fecha 21 de noviembre de 2017, a las 23.10 horas, la embarcación DOÑA CHITA, desembarco un total de 5121 Kilogramos de Anchoveta y 6827 kilogramos de Sardina Común, con destino a la empresa Lota Protein S.A con cargo a la Resolución N° 210 del 26 de enero de 2016 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que otorgo a doña Paola Poblete Novoa, una fracción de cuota de Sardina Común de la fracción industrial de la cuota global anual de la unidad de esta pesquería entre las regiones V-X por un periodo de 20 años, sin embargo la nave DOÑA CHITA no ha sido inscrita por la titular de la citada Resolución, tal como lo establece el resuelvo N° 11 de la misma, por lo cual se imputo a las cantidades indicadas con cargo al Régimen Artesanal de Extracción de la organización a la que pertenece la nave DOÑA CHITA. Luego, con fecha 22 de noviembre de 2017, la empresa denunciada PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, declaro mediante el formulario de la misma fecha, haberse abastecido de 5121 kilogramos de Anchoveta y 6827 kilogramos de Sardina Común, proveniente de la embarcación DOÑA CHITA, recursos obtenidos con violación a la cuota establecida en virtud del Régimen Artesanal de Extracción, de lo que se desprende que la denunciada ha infringido lo prescrito en el artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en cuanto a la tenencia de recursos extraídos con violación a la cuota establecida en virtud del Régimen Artesanal de Extracción, toda vez que al momento en que la embarcación efectuó la captura de los recursos, la organización a la que pertenece dicha nave, se encontraba con su cuota RAE cerrada desde el 03 de abril de 2017.

Termina solicitando, luego de las citas legales, que se tenga por interpuesta la denuncia por infracción a la normativa pesquera consistente en TENENCIA DE ESPECIES HIDROBIOLOGICAS EXTRAIDAS CON VIOLACION A LA CUOTA ESTABLECIDA EN VIRTUD DEL REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCION, en contra de la empresa PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, representada por SIMON GUNDELACH HERNANDEZ, ambas ya individualizados, y en contra de todo aquel que resulte responsable según el mérito de los antecedentes, solicitando en definitiva que se les condene al máximo de las penas establecidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 119, con expresa condena en costas.

SEGUNDO: Con fecha 09 de febrero de 2018, se resuelve incidente de acumulación, decretándose la acumulación a estos autos, debiendo acumularse a la causa más antigua, este rol C-54-2018, los roles C-57-2018, C-58-2018, C-59-2018, C-60-2018, C-61-2018, C-62-2018 y C-63-2018, todos del ingreso de este tribunal, que se llevan entre las mismas partes.

TERCERO: Con fecha 28 de enero de 2018, en el Rol C-57-2018, comparece **CRISTIAN SALDIVIA SANHUEZA**, inspector y funcionario del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien viene en formular denuncia en contra de la empresa



PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, Rut 96.766.590-8, inscrita en el Registro de Plantas con N° 8258, ubicada en Avenida Matta esquina Villagrán S/N, comuna de Lota, representada por don **SIMON GUNDELACH HERNANDEZ**, Rut 6.982.522-2, por hechos que estima son constitutivo de infracciones a la normativa pesquera vigente, esto es, artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, reitera los argumentos ya referidos, especificando que con fecha 29 de noviembre de 2017, se recepciona ante el Servicio, declaración de Operación para Embarcaciones Artesanales con Certificación, la cual da cuenta que con fecha 21 de noviembre de 2017 a las 20.50 horas, la embarcación DON LUCHO II, desembarco un total de 7.270 kilogramos de Anchoveta y 7.270 Kilogramos de Sardina Común, con destino a la empresa Lota Protein con cargo a la Resolución N° 210 del 26 de enero de 2016 de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, que otorgo a doña Paola Poblete Novoa, una fracción de cuota de Sardina Común de la fracción industrial de la cuota global anual de la unidad de esta pesquería entre las regiones V-X por un periodo de 20 años, sin embargo la nave DON LUCHO II, no ha sido inscrita por la titular de la citada Resolución, tal como lo establece el resuelvo N° 11 de la misma, por lo cual se imputo a las cantidades indicadas con cargo al Régimen Artesanal de Extracción de la organización a la que pertenece la nave DON LUCHO II. Luego, con fecha 21 de noviembre de 2017, la empresa denunciada PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, declaro mediante el formulario de la misma fecha, haberse abastecido de 7.270 kilogramos de Anchoveta y 7.270 kilogramos de Sardina Común, proveniente de la embarcación DON LUCHO II, recursos obtenidos con violación a la cuota establecida en virtud del Régimen Artesanal de Extracción, de lo que se desprende que la denunciada ha infringido lo prescrito en el artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en cuanto a la tenencia de recursos extraídos con violación a la cuota establecida en virtud del Régimen Artesanal de Extracción, toda vez que al momento en que la embarcación efectuó la captura de los recursos, la organización a la que pertenece dicha nave, se encontraba con su cuota RAE cerrada desde el 03 de abril de 2017.

Termina solicitando, luego de las citas legales, que se tenga por interpuesta la denuncia por infracción a la normativa pesquera consistente en TENENCIA DE ESPECIES HIDROBIOLOGICAS EXTRAIDAS CON VIOLACION A LA CUOTA ESTABLECIDA EN VIRTUD DEL REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCION, en contra de la empresa PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, representada por SIMON GUNDELACH HERNANDEZ, ambas ya individualizados, y en contra de todo aquel que resulte responsable según el mérito de los antecedentes, solicitando en definitiva que se les condene al máximo de las penas establecidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 119, con expresa condena en costas.

CUARTO: Con fecha 28 de enero de 2018, en el Rol C-58-2018, comparece **CRISTIAN SALDIVIA SANHUEZA**, inspector y funcionario del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien viene en formular denuncia en contra de la empresa



PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, Rut 96.766.590-8, inscrita en el Registro de Plantas con N° 8258, ubicada en Avenida Matta esquina Villagrán S/N, comuna de Lota, representada por don **SIMON GUNDELACH HERNANDEZ**, Rut 6.982.522-2, por hechos que estima son constitutivo de infracciones a la normativa pesquera vigente, esto es, artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, reitera los argumentos ya referidos, especificando que con fecha 24 de noviembre de 2017, se recepciona ante el Servicio, declaración de Operación para Embarcaciones Artesanales con Certificación, la cual da cuenta que con fecha 22 de noviembre de 2017 a las 04.05 horas, la embarcación DON CLAUDIO, desembarco un total de 26.077 kilogramos de Anchoveta y 13.433 Kilogramos de Sardina Común, con destino a la empresa Lota Protein con cargo a la Resolución N° 210 del 26 de enero de 2016 de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, que otorgo a doña Paola Poblete Novoa, una fracción de cuota de Sardina Común de la fracción industrial de la cuota global anual de la unidad de esta pesquería entre las regiones V-X por un periodo de 20 años, sin embargo la nave DON CLAUDIO, no ha sido inscrita por la titular de la citada Resolución, tal como lo establece el resuelvo N° 11 de la misma, por lo cual se imputo a las cantidades indicadas con cargo al Régimen Artesanal de Extracción de la organización a la que pertenece la nave DON CLAUDIO. Luego, con fecha 22 de noviembre de 2017, la empresa denunciada PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, declaro mediante el formulario de la misma fecha, haberse abastecido de 26.077 kilogramos de Anchoveta y 13.433 kilogramos de Sardina Común, proveniente de la embarcación DON CLAUDIO, recursos obtenidos con violación a la cuota establecida en virtud del Régimen Artesanal de Extracción, de lo que se desprende que la denunciada ha infringido lo prescrito en el artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en cuanto a la tenencia de recursos extraídos con violación a la cuota establecida en virtud del Régimen Artesanal de Extracción, toda vez que al momento en que la embarcación efectuó la captura de los recursos, la organización a la que pertenece dicha nave, se encontraba con su cuota RAE cerrada desde el 03 de abril de 2017.

Termina solicitando, luego de las citas legales, que se tenga por interpuesta la denuncia por infracción a la normativa pesquera consistente en TENENCIA DE ESPECIES HIDROBIOLOGICAS EXTRAIDAS CON VIOLACION A LA CUOTA ESTABLECIDA EN VIRTUD DEL REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCION, en contra de la empresa PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, representada por SIMON GUNDELACH HERNANDEZ, ambas ya individualizados, y en contra de todo aquel que resulte responsable según el mérito de los antecedentes, solicitando en definitiva que se les condene al máximo de las penas establecidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 119, con expresa condena en costas.

QUINTO: Con fecha 28 de enero de 2018, en el Rol C-59-2018, comparece **CRISTIAN SALDIVIA SANHUEZA**, inspector y funcionario del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien viene en formular denuncia en contra de la empresa



PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, Rut 96.766.590-8, inscrita en el Registro de Plantas con N° 8258, ubicada en Avenida Matta esquina Villagrán S/N, comuna de Lota, representada por don **SIMON GUNDELACH HERNANDEZ**, Rut 6.982.522-2, por hechos que estima son constitutivo de infracciones a la normativa pesquera vigente, esto es, artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, reitera los argumentos ya referidos, especificando que con fecha 24 de noviembre de 2017, se recepciona ante el Servicio, declaración de Operación para Embarcaciones Artesanales con Certificación, la cual da cuenta que con fecha 22 de noviembre de 2017 a las 00.20 horas, la embarcación GIANFRANCO, desembarco un total de 29.656 kilogramos de Anchoveta y 37.744 Kilogramos de Sardina Común, con destino a la empresa Lota Protein con cargo a la Resolución N° 210 del 26 de enero de 2016 de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, que otorgo a doña Paola Poblete Novoa, una fracción de cuota de Sardina Común de la fracción industrial de la cuota global anual de la unidad de esta pesquería entre las regiones V-X por un periodo de 20 años, sin embargo la nave GIANFRANCO, no ha sido inscrita por la titular de la citada Resolución, tal como lo establece el resuelvo N° 11 de la misma, por lo cual se imputo a las cantidades indicadas con cargo al Régimen Artesanal de Extracción de la organización a la que pertenece la nave GIANFRANCO. Luego, con fecha 22 de noviembre de 2017, la empresa denunciada PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, declaro mediante el formulario de la misma fecha, haberse abastecido de 29.656 kilogramos de Anchoveta y 37.744 kilogramos de Sardina Común, proveniente de la embarcación GIANFRANCO, recursos obtenidos con violación a la cuota establecida en virtud del Régimen Artesanal de Extracción, de lo que se desprende que la denunciada ha infringido lo prescrito en el artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en cuanto a la tenencia de recursos extraídos con violación a la cuota establecida en virtud del Régimen Artesanal de Extracción, toda vez que al momento en que la embarcación efectuó la captura de los recursos, la organización a la que pertenece dicha nave, se encontraba con su cuota RAE cerrada desde el 03 de abril de 2017.

Termina solicitando, luego de las citas legales, que se tenga por interpuesta la denuncia por infracción a la normativa pesquera consistente en TENENCIA DE ESPECIES HIDROBIOLOGICAS EXTRAIDAS CON VIOLACION A LA CUOTA ESTABLECIDA EN VIRTUD DEL REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCION, en contra de la empresa PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, representada por SIMON GUNDELACH HERNANDEZ, ambas ya individualizados, y en contra de todo aquel que resulte responsable según el mérito de los antecedentes, solicitando en definitiva que se les condene al máximo de las penas establecidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 119, con expresa condena en costas.

SEXTO: Con fecha 29 de enero de 2018, en el Rol C-60-2018, comparece **CRISTIAN SALDIVIA SANHUEZA**, inspector y funcionario del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien viene en formular denuncia en contra de la empresa



PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, Rut 96.766.590-8, inscrita en el Registro de Plantas con N° 8258, ubicada en Avenida Matta esquina Villagrán S/N, comuna de Lota, representada por don **SIMON GUNDELACH HERNANDEZ**, Rut 6.982.522-2, por hechos que estima son constitutivo de infracciones a la normativa pesquera vigente, esto es, artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, reitera los argumentos ya referidos, especificando que con fecha 29 de noviembre de 2017, se recepciona ante el Servicio, declaración de Operación para Embarcaciones Artesanales con Certificación, la cual da cuenta que con fecha 24 de noviembre de 2017 a las 07.53 horas, la embarcación CLAUDIO, desembarco un total de 8.136 kilogramos de Anchoveta y 8.814 Kilogramos de Sardina Común, con destino a la empresa Lota Protein con cargo a la Resolución N° 210 del 26 de enero de 2016 de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, que otorgo a doña Paola Poblete Novoa, una fracción de cuota de Sardina Común de la fracción industrial de la cuota global anual de la unidad de esta pesquería entre las regiones V-X por un periodo de 20 años, sin embargo la nave CLAUDIO, no ha sido inscrita por la titular de la citada Resolución, tal como lo establece el resuelvo N° 11 de la misma, por lo cual se imputo a las cantidades indicadas con cargo al Régimen Artesanal de Extracción de la organización a la que pertenece la nave DON CLAUDIO. Luego, con fecha 22 de noviembre de 2017, la empresa denunciada PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, declaro mediante el formulario de la misma fecha, haberse abastecido de 8.136 kilogramos de Anchoveta y 8.814 kilogramos de Sardina Común, proveniente de la embarcación CLAUDIO, recursos obtenidos con violación a la cuota establecida en virtud del Régimen Artesanal de Extracción, de lo que se desprende que la denunciada ha infringido lo prescrito en el artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en cuanto a la tenencia de recursos extraídos con violación a la cuota establecida en virtud del Régimen Artesanal de Extracción, toda vez que al momento en que la embarcación efectuó la captura de los recursos, la organización a la que pertenece dicha nave, se encontraba con su cuota RAE cerrada desde el 03 de abril de 2017.

Termina solicitando, luego de las citas legales, que se tenga por interpuesta la denuncia por infracción a la normativa pesquera consistente en TENENCIA DE ESPECIES HIDROBIOLOGICAS EXTRAIDAS CON VIOLACION A LA CUOTA ESTABLECIDA EN VIRTUD DEL REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCION, en contra de la empresa PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, representada por SIMON GUNDELACH HERNANDEZ, ambas ya individualizados, y en contra de todo aquel que resulte responsable según el mérito de los antecedentes, solicitando en definitiva que se les condene al máximo de las penas establecidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 119, con expresa condena en costas.

SEPTIMO: Con fecha 29 de enero de 2018, en el Rol C-61-2018, comparece **CRISTIAN SALDIVIA SANHUEZA**, inspector y funcionario del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien viene en formular denuncia en contra de la empresa



PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, Rut 96.766.590-8, inscrita en el Registro de Plantas con N° 8258, ubicada en Avenida Matta esquina Villagrán S/N, comuna de Lota, representada por don **SIMON GUNDELACH HERNANDEZ**, Rut 6.982.522-2, por hechos que estima son constitutivo de infracciones a la normativa pesquera vigente, esto es, artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, reitera los argumentos ya referidos, especificando que con fecha 24 de noviembre de 2017, se recepciona ante el Servicio, declaración de Operación para Embarcaciones Artesanales con Certificación, la cual da cuenta que con fecha 22 de noviembre de 2017 a las 06.40 horas, la embarcación PAOLA I, desembarco un total de 20.434 kilogramos de Anchoveta y 9.616 Kilogramos de Sardina Común, con destino a la empresa Lota Protein con cargo a la Resolución N° 210 del 26 de enero de 2016 de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, que otorgo a doña Paola Poblete Novoa, una fracción de cuota de Sardina Común de la fracción industrial de la cuota global anual de la unidad de esta pesquería entre las regiones V-X por un periodo de 20 años, sin embargo la nave PAOLA I, no ha sido inscrita por la titular de la citada Resolución, tal como lo establece el resuelto N° 11 de la misma, por lo cual se imputo a las cantidades indicadas con cargo al Régimen Artesanal de Extracción de la organización a la que pertenece la nave DON PAOLA I. Luego, con fecha 22 de noviembre de 2017, la empresa denunciada PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, declaro mediante el formulario de la misma fecha, haberse abastecido de 20.434 kilogramos de Anchoveta y 9.616 kilogramos de Sardina Común, proveniente de la embarcación PAOLA I, recursos obtenidos con violación a la cuota establecida en virtud del Régimen Artesanal de Extracción, de lo que se desprende que la denunciada ha infringido lo prescrito en el artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en cuanto a la tenencia de recursos extraídos con violación a la cuota establecida en virtud del Régimen Artesanal de Extracción, toda vez que al momento en que la embarcación efectuó la captura de los recursos, la organización a la que pertenece dicha nave, se encontraba con su cuota RAE cerrada desde el 03 de abril de 2017.

Termina solicitando, luego de las citas legales, que se tenga por interpuesta la denuncia por infracción a la normativa pesquera consistente en TENENCIA DE ESPECIES HIDROBIOLOGICAS EXTRAIDAS CON VIOLACION A LA CUOTA ESTABLECIDA EN VIRTUD DEL REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCION, en contra de la empresa PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, representada por SIMON GUNDELACH HERNANDEZ, ambas ya individualizados, y en contra de todo aquel que resulte responsable según el mérito de los antecedentes, solicitando en definitiva que se les condene al máximo de las penas establecidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 119, con expresa condena en costas.

OCTAVO: Con fecha 29 de enero de 2018, en el Rol C-62-2018, comparece **CRISTIAN SALDIVIA SANHUEZA**, inspector y funcionario del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien viene en formular denuncia en contra de la empresa



PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, Rut 96.766.590-8, inscrita en el Registro de Plantas con N° 8258, ubicada en Avenida Matta esquina Villagrán S/N, comuna de Lota, representada por don **SIMON GUNDELACH HERNANDEZ**, Rut 6.982.522-2, por hechos que estima son constitutivo de infracciones a la normativa pesquera vigente, esto es, artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, reitera los argumentos ya referidos, especificando que con fecha 24 de noviembre de 2017, se recepciona ante el Servicio, declaración de Operación para Embarcaciones Artesanales con Certificación, la cual da cuenta que con fecha 22 de noviembre de 2017 a las 20.50 horas, la embarcación MAURICIO IGNACIO, desembarco un total de 2.970 kilogramos de Anchoqueta y 1.820 Kilogramos de Sardina Común, con destino a la empresa Lota Protein con cargo a la Resolución N° 210 del 26 de enero de 2016 de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, que otorgo a doña Paola Poblete Novoa, una fracción de cuota de Sardina Común de la fracción industrial de la cuota global anual de la unidad de esta pesquería entre las regiones V-X por un periodo de 20 años, sin embargo la nave MAURICIO IGNACIO, no ha sido inscrita por la titular de la citada Resolución, tal como lo establece el resuelvo N° 11 de la misma, por lo cual se imputo a las cantidades indicadas con cargo al Régimen Artesanal de Extracción de la organización a la que pertenece la nave MAURICIO IGNACIO. Luego, con fecha 22 de noviembre de 2017, la empresa denunciada PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, declaro mediante el formulario de la misma fecha, haberse abastecido de 2.970 kilogramos de Anchoqueta y 1.820 kilogramos de Sardina Común, proveniente de la embarcación MAURICIO IGNACIO, recursos obtenidos con violación a la cuota establecida en virtud del Régimen Artesanal de Extracción, de lo que se desprende que la denunciada ha infringido lo prescrito en el artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en cuanto a la tenencia de recursos extraídos con violación a la cuota establecida en virtud del Régimen Artesanal de Extracción, toda vez que al momento en que la embarcación efectuó la captura de los recursos, la organización a la que pertenece dicha nave, se encontraba con su cuota RAE cerrada desde el 03 de abril de 2017.

Termina solicitando, luego de las citas legales, que se tenga por interpuesta la denuncia por infracción a la normativa pesquera consistente en TENENCIA DE ESPECIES HIDROBIOLOGICAS EXTRAIDAS CON VIOLACION A LA CUOTA ESTABLECIDA EN VIRTUD DEL REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCION, en contra de la empresa PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, representada por SIMON GUNDELACH HERNANDEZ, ambas ya individualizados, y en contra de todo aquel que resulte responsable según el mérito de los antecedentes, solicitando en definitiva que se les condene al máximo de las penas establecidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 119, con expresa condena en costas.

NOVENO: Con fecha 29 de enero de 2018, en el Rol C-63-2018, comparece **CRISTIAN SALDIVIA SANHUEZA**, inspector y funcionario del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien viene en formular denuncia en contra de la empresa



PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, Rut 96.766.590-8, inscrita en el Registro de Plantas con N° 8258, ubicada en Avenida Matta esquina Villagrán S/N, comuna de Lota, representada por don **SIMON GUNDELACH HERNANDEZ**, Rut 6.982.522-2, por hechos que estima son constitutivo de infracciones a la normativa pesquera vigente, esto es, artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, reitera los argumentos ya referidos, especificando que se recepcionaron ante el Servicio, declaraciones de Operaciones para Embarcaciones Artesanales con Certificación, la cual da cuenta que con fechas posteriores al del Ord/VIII/N° 42125 de 14 de noviembre de 2017, la embarcación YEYA I, desembarco un total de 12.533 kilogramos de Anchoveta y 46.188 Kilogramos de Sardina Común, con destino a la empresa Lota Protein con cargo al Régimen Artesanal de Extracción de la Organización a la que pertenece la nave YEYA I. En ese orden de cosas, y con fechas posteriores al envió del Ord/VIII/N° 42125, ya citado, la empresa denunciada, declaro haberse abastecido de un total de 12.533 kilogramos de Anchoveta y 46.188 Kilogramos de Sardina Común, provenientes de la embarcación YEYA I, recursos obtenidos con violación a la cuota establecida en virtud del Régimen Artesanal de Extracción, de lo que se desprende que la denunciada ha infringido lo prescrito en el artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en cuanto a la tenencia de recursos extraídos con violación a la cuota establecida en virtud del Régimen Artesanal de Extracción, toda vez que al momento en que la embarcación efectuó la captura de los recursos, la organización a la que pertenece dicha nave, se encontraba con su cuota RAE cerrada desde el 14 de noviembre de 2017.

Termina solicitando, luego de las citas legales, que se tenga por interpuesta la denuncia por infracción a la normativa pesquera consistente en TENENCIA DE ESPECIES HIDROBIOLOGICAS EXTRAIDAS CON VIOLACION A LA CUOTA ESTABLECIDA EN VIRTUD DEL REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCION, en contra de la empresa PESQUERA LOTA PROTEIN S.A, representada por SIMON GUNDELACH HERNANDEZ, ambas ya individualizados, y en contra de todo aquel que resulte responsable según el mérito de los antecedentes, solicitando en definitiva que se les condene al máximo de las penas establecidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 119, con expresa condena en costas.

DECIMO: Con fecha 13 de abril de 2018, se lleva a efecto Audiencia Indagatoria, compareciendo la denunciante SERNAPESCA, y el representante legal de la parte denunciada, en la cual la denunciante ratifica la denuncia con costas, en esta audiencia el Representante Legal de la denunciada, manifiesta que se debe distinguir dos situaciones distintas: 1.- En el caso de las naves Doña Chita, Don Lucho II, Don Claudio, Gianfranco, Paola I y Mauricio Ignacio, todas ellas pertenecen al Sindicato de Pescadores SIPARMA de Lota, la cual capturo durante el año 2017 cuota RAE proveniente de asignación directa, además de otras cuotas adquiridas a terceros. En el caso de las descargas a que hace referencia en esta denuncia, estas se realizaron bajo la resolución N° 210 del año 2016, emitida por la Subsecretaria de Pesca, dicha resolución



es una licencia transable de pesca, que corresponde a cuota industrial. Refiere, que previo al desembarque de estas pescas, corroboraron a través del sitio web de la Subsecretaría de Pesca, la validez de dicha resolución. Dado que estas naves, si tienen cuota mediante la resolución 210 es que procedieron a descargarlas. Respecto del término de la cuota RAE del Sindicato del 03 de abril de 2017, dicho término se refiere a la cuota RAE del Sindicato SIPARMA Lota, posterior a ello, estas embarcaciones siguieron ejecutando labores de pesca ya que tenían cesiones y traspasos de cuota de otros sindicatos artesanales, y de cuota industrial, por lo que siguieron pescando después del 03 de abril, que es la fecha de cierre, entregando en distintas pesqueras de la Octava Región. En Lota Protein, dichas embarcaciones realizaron varias descargas posteriores al 03 de abril, sin que ninguna de ellas fuera objeto de observaciones u objeciones por parte del SERNAPESCA. 2.- En relación con la embarcación YEYA I, dicha embarcación pertenece al Sindicato de Pescadores Artesanales llamado SIPEARBUCOR, dicho sindicato capturo cuota RAE, proveniente de asignación directa, además de otras cuotas RAE adquiridas a otros sindicatos de pescadores artesanales. La cuota de este sindicato se acabó el 14 de noviembre de 2017. Previo a los desembarques a los cuales hace referencia la denuncia, el armador de la nave YEYA I, les informo de la cesión de traspaso de cuota de un sindicato de pescadores de Caleta Tumbes, por un total de 65 toneladas de cuota, para ello les exhibió el acuerdo de cesión, finalmente dicho traspaso se estableció mediante resolución emitida por la Subsecretaría de Pesca. Refiere que en la Sardina Común y Anchoqueta de la Octava Región, como todas las cuotas artesanales e industriales, dichas cuotas son anuales, en diciembre de cada año, las organizaciones de pescadores se transfieren cuotas entre sí, a modo de no sobrepasar la cuota establecida para el año. Manifiesta que si una organización de pescadores se pasa de su cuota asignada al término del año, esta comete una infracción, aquí para ambos casos ello no ocurre, dado que el Sindicato SIPARMA de Lota, capturo cuotas industriales, y en el caso de la nave YEYA I, esta no excedió la cuota anual RAE establecida justo con sus cesiones de otros sindicatos de pescadores artesanales.

UNDECIMO: Con fecha 11 de octubre de 2018, se recibe la causa a prueba, fijándose como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente: Efectividad de existir, respecto de la denunciada Pesquera Lota Protein S.A, tenencia de especies hidrobiológicas extraídas con violación a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción.

DUODECIMO: Con fecha 13 de diciembre de 2019, se verifica audiencia de prueba.

DÉCIMO TERCERO: Con fecha 24 de abril de 2020, se cita a las partes a oír sentencia.

DÉCIMO CUARTO: Que, la denunciante, para efectos de acreditar los hechos fundantes e la denuncia, se valió de la siguiente prueba:

PRUEBA DOCUMENTAL:



1.- Original de citación y notificación N° 114276, 114277, 114278, 114279, 114280, 114281, 114282 y 114283, correspondiente a las embarcaciones DOÑA CHITA, DON LUCHO II, DON CLAUDIO, GIANFRANCO, CLAUDIO, PAOLA I, MAURICIO IGNACIO y YEYA.

2.- Copias simples de certificados de inscripción en el registro Pesquero Artesanal correspondiente a las embarcaciones DOÑA CHITA, DON LUCHO II, DON CLAUDIO, GIANFRANCO, CLAUDIO, PAOLA I, MAURICIO IGNACIO y YEYA.

3. Copia simple de Decreto Exento N° 900 de 15 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece cuotas anuales de captura de unidades de pesquería de recursos pelágicos pequeños que indica sometidas a licencias transables de pesca año 2017.

4.- Copia simple de Decreto Exento N° 227 de 2 de marzo de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece régimen artesanal de extracción por unidad de asignación tipo de embarcación y organización para la pesquería artesanal de anchoveta y sardina común en región que indica, la cual señala en su artículo 2° que dentro de las organizaciones sometidas a dicho régimen se encuentran los sindicatos SIPARMA y SIPEARBUCOR, régimen vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

5.- Copia simple de Resolución Exenta N° 519, de 10 de febrero de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la distribución de la fracción artesanal de pesquería de anchoveta y sardina común en la VIII Región, año 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respecto de diversos sindicatos, entre los cuales se encuentran SIPARMA y SIPEARBUCOR.

6.- Copia simple de ORD./VIII/N° 37.369 de fecha 03 de abril de 2017, de la Directora Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región del Bio Bio, por la cual ésta informa al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, SIPARMA LOTA, que en conformidad al volumen capturado en el área marítima de la VIII Región, durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2017, en virtud de la Resolución Exenta N° 519 citada en numeral anterior, y habiéndose completado la cuota asignada, las embarcaciones que indica, no podrán realizar labores extractivas de pesca para los recursos sardina común y anchoveta, en la zona antes indicada, lo cual fue informado igualmente a las diversas plantas elaboradoras de la región.

7.- Copias simples de desembarques artesanales N° 4265152, 3106490, 3944279, 3944281, 4265154, 3944278 y 4265156, correspondientes a las embarcaciones objeto de la denuncia, que dan cuenta de los desembarques y cantidades señaladas en las respectivas denuncias, asociados a los reportes de desembarque artesanal N° 1318972, 1319025, 1318976, 1318985, 1318989, 1318991 y 1318994, respectivamente, en los cuales se indica que ninguna de estas embarcaciones se encuentra inscrita para operar



bajo la Resolución N° 210, de 26 de enero de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que otorga licencia transable de pesca clase B sobre recurso sardina común para la unidad de pesquería de V a X regiones, a doña Paola Angélica Poblete Novoa.

8.- Copia simple de Resolución Exenta N° 210 de 26 de enero de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que otorga licencia transable de pesca clase B sobre recurso sardina común, para la unidad de pesquería de la V a X regiones, a doña Paola Angélica Poblete Novoa, la cual establece en su artículo 11 que las naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de las Licencias Transables de Pesca, deberán inscribirse previamente en el Registro que para estos efectos llevara el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

9.- Copias simples de Reportes Planta Abastecimiento N° 3039797, 3040468, 3039795 y 3039808, por los cuales Lota Protein S.A, informa estadísticamente ante Sernapesca, los abastecimientos de sardina común y anchoveta provenientes de las embarcaciones DOÑA CHITA, DON LUCHO II, DON CLAUDIO, GIANFRANCO, CLAUDIO, PAOLA I y MAURICIO IGNACIO.

10.- Certificados N° 146070, 146071, 146073, 146074, 146075, 146076 y 146077 de fecha 19 de noviembre de 2019, otorgados por el Jefe de Departamento de Gestión de la Información, Atención de Usuarios y Estadísticas Sectoriales del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en los cuales se indica que las embarcaciones DOÑA CHITA, DON LUCHO II, DON CLAUDIO, GIANFRANCO, CLAUDIO, PAOLA I y MAURICIO IGNACIO, no registran hasta la fecha, inscripción para el año 2018, asociadas a la Licencia Transable de Pesca Clase B sobre recurso sardina común para la unidad de pesquería de la V a X regiones, a doña Paola Angélica Poblete Novoa.

11.- 6.- Copia simple de ORD./VIII/N° 42.125 de fecha 14 de noviembre de 2017, de la Directora Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región del Bio Bio, por la cual ésta informa al Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores Buzos Acuicultores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal SIPEARBUCOR, que en conformidad al volumen capturado en el área marítima de la VIII Región, durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2017, en virtud de la Resolución Exenta N° 519 citada en numeral anterior, y habiéndose completado la cuota asignada, las embarcaciones que indica, no podrán realizar labores extractivas de pesca para los recursos sardina común y anchoveta, en la zona antes indicada, lo cual fue informado igualmente a las diversas plantas elaboradoras de la región.

12.- Copia simple de reportes de desembarque artesanales N° 15074220, 15074486, 15075611 y 15076242, correspondientes a la embarcación DOÑA YEYA, que dan cuenta de los desembarques y cantidades señaladas en la respectiva denuncia.

13.- Copias simples de Reportes Planta Abastecimiento N° 3040355, 3041529 y 3041955, por los cuales Lota Protein S.A, informa estadísticamente ante Sernapesca, los abastecimientos de sardina común y anchoveta provenientes de las embarcaciones entre las cuales se encuentra la nave DOÑA YEYA.



PRUEBA TESTIMONIAL:

1.- **CRISTIAN SALDIVIA SANHUEZA**, Médico Veterinario, Inspector del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien previamente juramentado expone: *Por mi cargo, soy el inspector a cargo del control de cuota de la Región del Bio Bio en el SERNAPESCA, en ese contexto, tome conocimiento de que algunos desembarques habían sido obtenidos con infracción al régimen artesanal de extracción, contextualizando señala, que para el caso de las naves artesanales mencionadas, la asignación de cuota de sardina y anchoveta se realiza mediante la asignación que contemplo el Decreto 227 del 2012 de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, que estableció el régimen artesanal de extracción, que en la Región del Bio Bio, la unidad asignataria era la llamada organización artesanal, por lo cual un grupo de naves conforman una organización artesanal. En ese contexto las naves mencionadas, 9.- Copias simples de Reportes Planta Abastecimiento N° 3039797, 3040468, 3039795 y 3039808, por los cuales Lota Protein S.A, informa estadísticamente ante Sernapesca, los abastecimientos de sardina común y anchoveta provenientes de las embarcaciones DOÑA CHITA, DON LUCHO II, DON CLAUDIO, GIANFRANCO, CLAUDIO, PAOLA I y MAURICIO IGNACIO, pertenecían en el año 2017 a la organización SIPARMA-LOTA, dicha organización agoto su cuota asignada con fecha 03 de abril de 2017, lo que fue comunicado mediante correo electrónico en la misma fecha, además de ser publicado en la página web institucional. Respecto de los desembarques, en particular de los denunciados, hacen referencia a la Resolución 210 del año 2016, para que se entienda, esta resolución emitida por la Subsecretaria de Pesca, le otorgó una licencia transable de pesca Clase B a doña PAOLA POBLETE, la que se traduce en un derecho equivalente a toneladas de pesca conforme al establecimiento de la cuota global de pesca, en este caso para la especie sardina común, dicha cantidad de pesca por ende es propiedad de la Sra. Paola Poblete, por lo cual la única forma de que se pueda acceder a ocupar esa pesca debe ser mediante la inscripción de una nave o naves, por parte de la misma titular, en este caso la Sra. Poblete, esto se encuentra además contenido en el resuelvo 11 de la misma resolución 210 del 2016 y en la Ley de Pesca y Acuicultura.*

Continuando, las naves mencionadas anteriormente desarrollaron una actividad y desembarcaron pesca durante el año 2017, para luego declararla con cargo a la resolución 210, todo esto, con fecha posterior al cierre de la cuota RAE, el Sindicato SIPARMA-LOTA, al que pertenencia, Siendo así, como se mencionó las naves declararon su pesca con cargo a la citada resolución 210 de 2016, sin que ellas estuviesen inscritas en el registro que se alude en el resuelvo 11 de dicha resolución en conformidad a la Ley de Pesca y Acuicultura. Ello además fue certificado posteriormente por el departamento de gestión de la información y atención de usuarios del SERNAPESCA, que acredito la no inscripción de las citadas naves por parte de la titular para que hicieran uso de las toneladas de pesca conferidas, en virtud de la



resolución número 210 de 2016. Por lo tanto, en atención a que no se dio cumplimiento con el requisito de inscripción, señalado en el resuelvo 11 de la resolución 210 de 2016, antes mencionada, en el registro al que alude el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultor, los desembarques fueron imputados a la cuota RAE del Sindicato SIPARMA-LOTA, y que como ya se dijo se encontraba con su cuota RAE cerrada a la fecha de la ocurrencia de los hechos denunciados, constituyendo así una infracción a la cuota establecida por el régimen artesanal de extracción. A su vez, como dio cuenta en los formularios de desembarques, dicha pesca fue destinada a la empresa Lota Protein, es decir la denunciada, la que a su vez, recibió dicha pesca mediante lo declarado en los formularios de abastecimientos, que obran en las denuncias presentadas. Todo lo anterior le permite señalar que efectivamente la denunciada infringió lo establecido al tener productos cuya materia prima fue obtenida con infracción a la cuota del régimen artesanal de extracción, como ya dijo.

Preguntado el testigo por la apoderada de la denunciante. Para que precise en relaciona su declaración, cual es el efecto que él o la titular de una licencia transable de pesca clase B no inscriba las embarcaciones respecto de las cuales se ejecutara dicha ITP.

El testigo responde: En términos prácticos, si un titular de licencia transable de pesca clase B no inscribe una nave, para capturar las toneladas de pesca que representa dicha LTP, esa nave no puede capturar y desembarcar recursos con cargo a dicha LTP, y que se identifica con el número de la resolución respectiva. Toda vez, que la pesca asignada conforme a esa LTP, ya que tiene la característica de propiedad de su titular, y por ende cualquier tercero no puede obtener dicha pesca sin que se cumplan los requisitos de prevé la ley General de pesca y acuicultura, es decir, la inscripción de una nave o en su defecto mediante la cesión de pesca que requiere necesariamente cuente con un acto administrativo de parte de la Subsecretaría de pesca ya que de lo contrario cualquier tercero que declare a dicha resolución se entendería como una usurpación de la propiedad del titular si es que lo antes mencionado, inscripción o cesión hubiesen ocurrido. Para el caso concreto de la resolución 210 del 2016, ninguna de las naves **DOÑA CHITA, DON LUCHO II, DON CLAUDIO, GIAFRANCO, CLAUDIO, PAOLA I Y MAURICIO IGNACIO**, contaban con una inscripción para hacer uso de dichos derechos de la Sra. Paola Poblete ni tampoco constaban con una cesión de pesca de dichos derechos en la fecha de ocurrencia de los desembarques y posteriores abastecimientos por parte de la denunciada pesquera Lota Protein.

Así, las cosas ante la ausencia de un documento o inscripción que obrara en conocimiento del Sernapesca a pesar de la declaración de parte de las naves antes señaladas al no cumplir con los requisitos, la pesca no puede ser imputada a la resolución 210 y por ende debió ser imputada al marco normal, es decir la cuota RAE,



que como ya se dijo se encontraba cerrada a la fecha de ocurrencia de los hechos y con saldo negativo.

La apoderada de la denunciante solicita al tribunal se le exhiba al testigo, los documentos rolante a folio 81 presentada por la parte denunciada, a fin de que indique de que dan cuenta estos v si tienen o no relación con los hechos denunciados en estos autos.

El testigo responde:

EN PUNTO 1, *En este caso señalar que el punto 1 del documento habla de la conformación de la cuota global de pesca y como fue asignado a SIPARMA-LOTA y también SIPEARBUCOR, y respecto a la relación que tiene con los hechos, la única relación es que efectivamente señala como se le asignó la pesca a SIPARMA-LOTA y que podríamos relacionarlo con el cierre acaecido el 03 de abril del 2017. En tal sentido solo viene a reafirmar que los hechos denunciados respecto de las naves **DOÑA CHITA, DON LUCHO II, DON CLAUDIO, GIAFRANCO, CLAUDIO, PAOLA I Y MAURICIO IGNACIO,** esto es capturar después del cierre de la cuota en las declaraciones de desembarque que obran en las denuncias ocurrieron de forma posterior al citado cierre de cuota de la organización SIPARMA.LOTA a la cual pertenecían en el año 2017.*

EN PUNTO 2, *se refiere a información relacionada con la embarcación YEYA I, a lo que se referirá posteriormente*

EL PUNTO 3, *en relación a él, no sé cuál es el sentido de reiterar información de desembarque con posterioridad al 03 de abril, ya que efectivamente los reportes asociados a las denuncias ya fueron señalados en estas mismas.*

AL PUNTO 4, *el documento 4204 y documento 1080 corresponden a cesiones a naves que pertenecen a la organización SIPARMA-LOTA pero en ningún caso corresponden a cesiones de cuota a la organización SIPARMA- LOTA toda vez que el artículo 55 T, refiere que solo se puede ceder a armador o armadores y en ningún caso indica que estas cesiones pueden ir a una organización como lo asevera la contraparte en este punto (como aclaración); Por otra parte, la resolución exenta 1244 del 2017, solo corresponde a una modificación de la resolución 1080. Por otra parte, la resolución exenta n 3288 al que se hace referencia en este punto no corresponde a ni a una cesión a organización como se señala ahí, ni tampoco dice relación con el artículo 55t sobre cesiones de pesca provenientes del sector industrial sino que corresponde a la actualización del equivalente en toneladas de pesca para los poseedores de licencia transable de pesca, por lo que en este punto dicha resolución no tiene relación con cesiones y con este punto.*



AL PUNTO 5, efectivamente corresponde al otorgamiento de licencia transable de pesca clase B en favor de doña Paola Poblete Novoa, y se relaciona con la denuncia en el sentido de que reitera que era requisito inscribir las naves para ejercer los derechos que se otorgaban mediante la resolución exenta 210 de 2016, situación que no ocurrió, y por lo cual los desembarque declarados con cargo a dicha resolución de naves no inscritas y que no eran de propiedad de la Sra. Paola Poblete, se imputaron a la cuota RAE ya excedida de la organización SIPARMA-LOTA.

AL PUNTO 6, la resolución exenta 3288 efectivamente corresponde a la equivalencia en toneladas de pesca respecto de los tenedores de licencias transables de pesca entre ellos la Sra. Paola Poblete Novoa.

AL PUNTO 7, efectivamente los traspasos de cuota dentro del sector artesanal conforme al artículo 55 N son una práctica habitual, sin embargo, no se ha que viene al caso para los efectos de las denuncias presentadas y que en nada las desvirtúan.

AL PUNTO 8, Efectivamente los traspasos desde el sector industrial artesanal son una práctica habitual sin embargo no sé en que ello pueda desvirtuar las denuncias presentadas.

AL PUNTO 9, Efectivamente el decreto exento 623, estableció la imputación conjunta, sin embargo, no sé en qué se relacionan con las denuncias y también que en ningún caso encuentra elementos que las desvirtúen a partir del decreto exento 623, presentado por la denunciada.

En general, toda la documentación exhibida a mi parecer en ningún caso desvirtúan las denuncias realizadas, ya que como se dijo las naves **DOÑA CHITA, DON LUCHO II, DON CLAUDIO, GIAFRANCO, CLAUDIO, PAOLA I Y MAURICIO IGNACIO,** todas ellas declararon a resolución 210 sobre la cual no tenían derechos por lo cual se procedió a imputarlas a la cuota RAE de la organización SIPARMA-LOTA y que mediante el seguimiento que realizó el departamento de gestión de la información y atención de usuarios (GIA de servicio nacional de pesca y acuicultura) permitió conocer que los productos resultantes de la materia prima identificada en las denuncias era tenido por la empresa LOTA PROTEIN es decir la denunciada. Es decir, la denunciada cometió la infracción de tenencia de producto obtenido a partir de recursos obtenidos con infracción a la cuota del régimen artesanal de extracción.

Contra interrogado el testigo por el apoderado de la denunciada. Para que diga el testigo, como sabe lo que declara. -

El testigo responde: en mi labor como inspector a cargo del control de cuota corresponde la revisión de la información correspondiente a las declaraciones y si



observe en ellas una infracción, por lo cual realice el seguimiento del desembarque y del resultado del mismo, para lo que en este caso solicité la Información trazable de parte del departamento GIA y que tuvo como resultado lo señalado en las denuncias.

RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE LA EMBARCACIÓN YEYA I

Con relación a la denuncia de la embarcación YEYA como ya se dijo, existe una asignación de cuota por organización, en este caso la embarcación YEYA I pertenecía en el año 2017 a la organización SIPERARBUCOR, cuyo consumo de cuota rae se completó con fecha 14 de noviembre del 2017, sin embargo la embarcación YEYA I continuo capturando y desembarcando pesca con posterioridad a esa fecha la cual declaró con cargo a la cuota RAE o régimen normal, según se da cuenta en la denuncia respectiva dichos recursos finalmente fueron destinados y abastecidos por parte de la denunciada pesquera Lota Protein, según se da cuenta en la denuncia antes referida, de forma tal que la empresa Lota Protein, cometió la infracción de tenencia de producto obtenido con recursos en violación a la cuota del régimen artesanal de extracción.

Preguntado el testigo por la apoderada de la denunciante, para que diga cuál es el tenor o contenido de los ordinarios con los que se informan los cierres de cuota y a quienes van dirigidos dichos ordinarios o comunicaciones.

El testigo responde: El tenor de los ordinarios, dice relación con individualizar al sindicato y sus naves e informar que la pesca asignada mediante el régimen artesanal de extracción se encuentra agotado y que, por ende, se deben detener las operaciones con cargo ha dicho régimen. En este caso, en la fecha de cierre de la organización SIPERARBUCOR se procedió a la elaboración he dicho documento el que fue ampliamente distribuido mediante correo electrónico destinado a armadores capitanía de puerto y elaboradores, así como también fue publicado en la página web institucional de SERNAPESCA.

Para que precise el testigo respecto a su respuesta anterior, cual es el objetivo de informar los cierres de cuota a las plantas elaboradoras, como lo es la denunciada de autos.

El testigo responde: El objetivo de informar a las plantas elaboradoras, es para que ellas se abstengan de recibir pesca de embarcaciones que no poseen saldo en su cuota RAE. Por lo mismo, además de la comunicación mediante correo electrónico esta misma información se publica y se publicó, en la página web institucional, a pesar de ello la denunciada recibió pesca declarada con cargo al régimen normal (RAE) de parte de la nave YEYA I.

La apoderada de la denunciante solicita al tribunal se refiera el testigo al documento anunciado en el punto 2 de los documentos acompañados a folio 81



de la carpeta virtual consistente en Copia de Reporte Planta Abastecimiento de 15 de noviembre de 2017. Número 3038664; Reportes de Desembarque Artesanal. Comprobantes de Acreditación Legal v Comprobantes de Ingreso Captura Artesanal fechas 28 v 29 de noviembre de 2017 v 6 v 7 de diciembre de 2017.

El testigo responde: *Con relación a este punto, efectivamente corresponde a documentación asociada a la embarcación YEYA I, sin embargo, no sé en que desvirtúan la denuncia presentada. Toda vez, que los desembarques identificados en la denuncia ocurrieron con posterioridad al cierre de cuota del sindicato SIPEARBUCOR y declarados con cargo a la cuota RAE ya cerrada de dicha organización artesanal, y que posteriormente como ya se dijo fueron abastecidos por la planta Lota Protein resultando así el producto de ello, la infracción de tenencia de productos obtenidos con materias primas con violación a la cuota del régimen artesanal de extracción.*

DÉCIMO QUINTO: Que, la denunciada, allegó en apoyo de sus pretensiones la siguiente prueba:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1.- Copia de los Decretos Exentos N° 900 de 15 de noviembre de 2016, N° 502 de 11 de julio de 2017, N° 622 de 02 de octubre de 2017, N° 292 de 04 de mayo de 2017, N° 227 de 02 de marzo de 2012 y Resolución Exenta N° 519 de 10 de febrero de 2017.

2.- Copia de Reporte de Planta de Abastecimiento de 15 de noviembre de 2017, N° 3038664, Reportes de Desembarque Artesanal, Comprobantes de Acreditación Legal y comprobantes de Ingreso Captura Artesanal de fecha 28 y 29 de noviembre de 2017 y 6 y 7 de diciembre de 2017.

3.- Copia de 50 Reportes Planta Abastecimiento de las naves de SIPARMA, las que dan cuenta de desembarques de dichas naves con posterioridad al 03 de abril de 2017, fecha de cierre de cuota RAE asignada a SIPARMA.

4.- Copia de Resoluciones exentas N° 4204 de 12 de diciembre de 2017, N°1080 de 28 de marzo de 2017, N°1244 de 12 de abril de 2017, N° 3288 de 17 de octubre de 2017, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las que prueban la cesión de cuota de sardina común y anchoveta a la organización SIPARMA, conforme lo autoriza artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Copia de Resolución Exenta N° 210 de 26 de enero de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que otorga licencia transable de pesca clase B a doña Paola Poblete Novoa.

6.- Copia de Resolución Exenta N°3288 de 17 de octubre de 2017 de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que otorga 597,318 toneladas de sardina común doña Paola Poblete Novoa, en virtud de la resolución N° 210 citada.



7.- Copia de 25 resoluciones exentas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que autorizan la cesión de cuotas de pesca artesanal desde una organización artesanal a otra organización artesanal, conforme lo autoriza el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, respecto de las pesquerías de sardina común y anchoveta. Todas estas cesiones de diciembre de 2017 y 2016, prueban que es una práctica habitual el traspaso de cuotas RAE dentro del sector artesanal.

8.- Copia de 9 resoluciones exentas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que autorizan la cesión de cuota de pesca de la fracción industrial a la artesanal, conforme lo autoriza el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura, respecto de las pesquerías de sardina común y anchoveta. Todas estas cesiones de diciembre de 2017 y 2016, prueban que es una práctica habitual el traspaso de cuota de pesca desde sector industrial al artesanal.

9.- Copia de decreto exento N° 623 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece la imputación conjunta de las especies sardina y anchoveta de la unidad de pesquería de la V a la X regiones.

PRUEBA TESTIMONIAL:

1.- **SEGUNDO TOMAS BURGOS GONZALEZ**, feje de flota, pescador artesanal, con domicilio en Calle Interior 15 Casa 344, Portal de San Pedro, San Pedro de La Paz y para estos efectos en Avenida Matta esquina Villagrán S/N, Lota, quien juramentado legalmente expone: *Yo tengo entendido que no es efectivo, producto que las embarcaciones que pertenecen a la organización SIPARMA, DEL AÑO 2017 tenían cuotas RAE que es la cuota anual que da la sub pesca, además tenían cuotas que habían comprado a otras organizaciones y cuota que le habían traspasado y comprado a la industria y además sé que pesquera litoral de coronel también le había traspasado pesca junto a su socia Paola Poblete, por lo tanto en el mes de abril del año 2017 las embarcaciones constaban con cuota para seguir operando.*

La embarcación YEYA I que pertenece a la organización SIPEARBUCOR, igual tenía cuota RAE, además cuota que le había comprado a otras organizaciones, y por lo tanto en el mes de noviembre dicha embarcación podría seguir operando ya que tenía recurso autorizado.

Preguntado el testigo por el apoderado de la denunciada. Para que diga el testigo que tipos de cuotas pueden pescar los artesanales de la octava región.

El testigo responde: se puede adquirir de 3 formas; la primera es la cuota RAE, cuota que anualmente a la sub pesca a cada organización; el número 2 es la cuota que se adquiere comparando entre organizaciones; y la tercera es la cuota que se compra o se arrienda a la pesca industrial (LTP).

Para que digo el testigo como sabe lo que declara:



El testigo responde: Como dije anterior mente soy pescador artesanal y encargado de flota en la cual tengo conocimiento de dicha información producto que llevo años trabajando en el rubro y además personalmente he realizado los tramites anteriores.

DÉCIMO SEXTO: Que, en el caso de autos nos encontramos frente a un procedimiento infraccional, derivado de una denuncia formulada en virtud de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para lo cual debemos estar al tipo penal que se ha denunciado, en este caso, el establecido en el artículo 119 de la referida normativa, el cual señala *“El que transporte, posea, sea mero tenedor, almacene o comercialice especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida o recursos hidrobiológicos vedados o extraídos con infracción de la letra c) del artículo 3 o de la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos, será sancionado con una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidos a toneladas de peso físico, con el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, por un plazo no inferior a tres ni superior a treinta días.”*, así entonces, encontrándonos en un procedimiento infraccional, este es al tipo penal al que debemos ajustarnos, y atendida la naturaleza sancionatoria de este procedimiento, es menester dilucidar si la imputación que realiza el servicio, obedece a los principios de legalidad y tipicidad, necesarios para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Del enunciado de la conducta prohibida, puede desprenderse que para que se cumpla el presupuesto legal, la denunciada debe: 1.- Transportar, poseer, ser mero tenedor, almacenar o comercializar especies hidrobiológicas, y que 2.- Estas especies hidrobiológicas, estén bajo la talla mínima establecida o sean recursos hidrobiológicos vedados o extraídos con infracción de la letra c) del artículo 3 o de la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos, conforme a la denuncia de autos, el verbo rector que se imputa a la denunciada consiste en la TENENCIA, de recursos hidrobiológicos, con violación a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción.

DÉCIMO SEPTIMO: Que, entonces la carga de acreditar que se han verificado todos los requisitos de la norma, para proceder a la sanción, recaen en la denunciante.

Sobre el primer punto, no existe en la ley un concepto de tenencia, y para establecer su sentido literal, ha de revisarse el Diccionario de la Real Academia Española, que en lo pertinente define tenencia como: Ocupación y posesión actual y corporal de algo. Conforme a la prueba rendida en autos, no ha sido discutido que la denunciada Lota Protein, es una empresa que se dedica a la elaboración de productos derivados de recursos hidrobiológicos, y que el recurso de hidrobiológico de autos, esto



es anchoveta y sardina común, fue descargado en sus instalaciones, y que por tal razón al momento de la descarga, que es al tiempo en que debemos estar para la configuración de la infracción, esta se encontraba entonces, en posesión actual y corporal de anchoveta y sardina común, esto es, en tenencia de estos recursos hidrobiológicos, quedando acreditado el primero de los requisitos de la infracción.

DÉCIMO OCTAVO: Que, en cuanto al segundo de los requisitos del tipo penal, esto es que la tenencia de anchoveta y sardina común, lo haya sido con violación a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción, ha sido materia de discusión, pues es precisamente la alegación de la denunciada, quien refiere como argumento de su defensa, que las cuotas de extracción no habrían sido superadas. Conforme a la prueba rendida, ha quedado acreditado que en el año 2017, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, otorgo cuotas de pesca del recurso sardina y anchoveta para el año 2017, en virtud del Decreto Exento N° 900 de 15 de noviembre de 2016, y ha quedado acreditado además, conforme a copia de Ord/VIII/N° 37.369 y ORD/VIII/N° 42.125 de la Directora Regional del SERNAPESCA, que las cuotas de captura entregadas para el periodo 2017 a SIPEARBUCOR y SIPARMA-LOTA, se habrían completado, también conforme a Reportes de Planta de Abastecimientos, queda acreditado que la fecha de las descargas, es posterior a la fecha en que fue informado que las cuotas de captura fueron completadas.

Sin embargo, la norma sancionatoria refiere que la tenencia, sea con violación a la cuota establecida para el régimen artesanal de extracción, y debemos entonces referirnos a esta situación, este régimen artesanal de extracción se encuentra regulado en el Párrafo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, este régimen, conforme al artículo 55 I de la ley, consistirá en la asignación de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada Región, ya sea por área o flota, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente, conforme a ello entonces se asignan cuotas anuales de extracción, sin embargo, conforme al artículo 55 N del mismo cuerpo legal, en este marco de régimen artesanal, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año calendario a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de una misma unidad poblacional, y también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Artesanal en el recurso respectivo no sometidos Ley 20657 al régimen y dentro de Art. 1 N° 59 a) la misma unidad poblacional.

Así entonces, conforme a lo referido, aun cuando la cuota de captura a la fecha del desembarque, que le correspondió a SIPEARBUCOR y SIPARMA-LOTA, hubiese sido completada, ella pudo haber sido aumentada conforme a la regla ya referida, en virtud de contratos de cesión de cuotas.

En el caso de autos, solo se ha denunciado conforme a la tenencia de especies referidas, la denuncia no se refiere a que el desembarco se haya intentado realizar



conforme a cuotas de pesca asignadas a doña Paola Poblete, pues la denunciante, refirió que como ello no era posible, se imputo la descarga a la RAE de los sindicatos de pescadores artesanales ya referidos, y como las normas penales, que es el caso al tratarse de un procedimiento sancionatorio, deben interpretarse restrictivamente, la denunciante, que ya había imputado la descarga a la RAE de cada sindicato, esto es SIPEARBUCOR y SIPARMA-LOTA, debió acreditar que en el año 2017, las cuotas de pesca fueron superadas, pero ya no a la época de la descarga, pues como se refiero ello podía ser aumentado con las cesiones, si no que al término del ejercicio de extracción del año 2017, pues conforme a la prueba acompañada por la denunciada, esta acreditó sus argumentos de defensa, pues incorporo contratos de cesión de cuotas de pesca de los cuales fueron beneficiarios los sindicatos, así entonces, sancionar a Lota Protein, por recibir una descarga, cuando solo a esa fecha la cuota de los sindicatos estaba completa, podría llevarnos al absurdo, que los sindicatos al termino del año calendario 2017, aun cuando superaron su cuota extractiva, compensaron dicho exceso a través de cesiones con otros titulares de cuota, sin reproche alguno ni sanción a su respecto, pero si sancionemos a la denunciada, por un hecho puntual, sin poner atención al panorama completo del año 2017.

Así entonces, conforme lo razonado, se rechazará la denuncia, en la forma en que se dirá en lo resolutive de esta sentencia, por no haber acreditado la denunciante, todos los requisitos de la norma sancionatoria, específicamente que la tenencia de recursos hidrobiológicos, haya sido con infracción de la cuota establecida para el régimen artesanal.

DÉCIMO NOVENO: Que, no se sancionará en costas a la denunciante, aun cuando la denuncia será rechazada en todas sus partes, por haber tenido motivo plausible para litigar, y además no haber sido solicitado por la denunciada.

VIGÉSIMO: Que, la restante prueba incorporada y no analizada, especialmente la testimonial rendida por ambas partes, no resulta pertinente para desvirtuar las conclusiones ya referidas.

Por estas consideraciones, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 110 y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y los artículos 160 y 170 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve que:

I.- Que, se absuelve a la denunciada **PESQUERA LOTA PROTEIN S.A.**, representada por don **SIMON GUNDELACH HERNANDEZ**, ambos ya individualizados, de las denuncias interpuestas en su contra por **CRISTIAN SALDIVIA SANHUEZA**, inspector y funcionario del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

II.- Que, no se condena en costas a la denunciante por haber tenido motivo plausible para litigar.

Regístrese, Anótese y en su oportunidad archívese.

Notifíquese por cedula.



Rol C-54-2018, acumuladas Roles C-57-2018, C-58-2018, C-59-2018, C-60-2018, C-61-2018, C-62-2018 y C-63-2018

Dictada por don CRISTIAN GERARDO AGUILA SAEZ, Juez Titular del Juzgado de Letras y Garantía de Lota.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Lota, siete de Mayo de dos mil veinte**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>